

Cuatro Retablos Barrocos Guipuzcoanos

Por MIGUEL SAGÜES SUBIJANA

IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA MARINA DE OXIRONDO. VERGARA

Retablo mayor.

El 14 de Octubre de 1729 se concedía en Madrid una Real Cédula en virtud de la cual se facultaba a la villa de Vergara para imponer una sisa o impuesto de seis maravedís en cada azumbre de vino que se despachara tanto al por mayor como al por menor durante veinte años. De estos seis maravedís, cuatro serían destinados a «las obras de la parroquia de S. Pedro, Casas Conzegiles y Camino Comun de Echechoetta y los dos mrs restantes a la Referida Yglesia Parroq de S^{ta} Marina para la execuzion del Retablo de su Altar maior» (1).

Siete años después ,el 23 de Setiembre de 1736, se ponía en primera almoneda la obra de este retablo. Fue precedida de amplia publicidad en las villas de Azpeitia, Azcoitia, Mondragón, Elgóibar y Elorrio.

El pregonero público dio a conocer las siguientes condiciones bajo las cuales se subastaban dichas obras:

1. El retablo ha de ajustarse a la traza de D. Miguel de Yrazusta, maestro arquitecto, vecino de Madrid. Debía ser D. Miguel de Yrazusta maestro «de la maior habilidad inteligencia y Credito en el Arte... quien a executado diferentes Obras Reales» (2). Como veremos más adelante, este arquitecto ha quedado íntimamente ligado al retablo de Santa Marina de Oxirondo de Vergara, villa con la que debía tener especial vinculación.

(1) A.P.O.V. a. 1739 fol 103 v legajo 544.

(2) A.P.O.V. a. 1739 fol 108 v legajo 544.

2. Correrá a cargo del arquitecto el material necesario que ha de ser «mui limpio y de toda satisfacion siendo la coluneria de roble bien sazónada de buena calidad y veta como tam^{en} la pillastrieria» (3). El resto de la obra será de castaño y nogal. Será igualmente de cuenta del rematante el apeo del material necesario a pie de obra. A continuación se desglosan las medidas de cada pieza.

3. Habrá de entregar una fianza por el importe de toda la obra antes de nueve días a partir del remate de la almoneda.

4. La obra estará terminada en el plazo de seis años contados desde la fecha de su escritura.

5. El maestro rematante cobrará los dos maravedís de la sisa antes indicada hasta el total pago de la obra.

En esta primera almoneda no hubo ningún postor así como tampoco en la segunda que se celebró la semana siguiente «a candela enzendida» en el mismo pórtico de «las casas conzegiles». Lo mismo ocurrió en la tercera almoneda.

El día 14 de Octubre tuvo lugar la cuarta y última Almoneda igualmente «por voz de Pregonero pu^{co} y a candela enzendida». Pronto empezó la contienda por llevarse la adjudicación. Fue sumamente animada, con un total de 13 intervenciones que no fueron más por agotarse el cabo de vela que marcaba el tiempo legá

Las trece intervenciones fueron las siguientes:

1. Santiago de Lamo, maestro arquitecto, vecino de Haro, por 80.000 reales de vellón.
2. Andrés de Aldaeta, carpintero, vecino de Vergara, por 76.000 reales de vellón.
3. Miguel de Yeregui, maestro arquitecto por 74.000
4. Andrés de Aldaeta por 72.000
5. Miguel de Yeregui por 71.500
6. Andrés de Aldaeta por 71.000
7. Miguel de Yeregui por 70.800
8. Andrés de Aldaeta por 70.000
9. Miguel de Yeregui por 69.900

(3) A.P.O.V. a. 1736 fol 249 legajo 541.

10. Andrés de Aldaeta por 69.800
11. Miguel de Yeregui por 69.500
12. el mismo Miguel de Yeregui por 69.400
13. Andrés de Aldaeta por 69.300

De esta forma quedaba la obra a cargo del maestro carpintero Andrés de Aldaeta, quien el 29 de Diciembre de 1936 firmaba la escritura obligándose a la ejecución del retablo.

Muy fuerte debió ser la exigencia impuesta por Yrazusta en su traza, o muy lejos andaba por aquel entonces un maestro carpintero de la habilidad de un arquitecto. El hecho es que el 1 de Febrero de 1938 renunciaba a su propósito Aldaeta ante el escribano Antonio de Arrascaeta. No hemos podido encontrar esta escritura de renunciación a pesar de contar con la fecha exacta de ella, por lo que juzgamos ha debido de perderse o traspapelarse.

Tras esta renuncia la parroquia se encontró con unos cuantos maravedis en su haber como fruto de la sisa impuesta al vino, pero sin maestro para su retablo. En vista de ello comenzaron unas conversaciones entre el cabildo parroquial y el autor de la traza, Miguel de Yrazusta. Estas conversaciones debieron ser fructíferas a la vista de una petición que hizo D. Juan Bautista Villar a D. Gerónimo José de Santerbas y Vergara, Provisor y Vicario General del Obispado de Calahorra y la Calzada (4). En ella se manifiesta vivo interés en que se encomiende la realización del retablo a D. Miguel de Yrazusta. No debía participar del mismo interés el Vicario General del Obispado. Aunque ya Yrazusta y la parroquia habían concretado sus condiciones y dado mutuamente su conformidad, paralizó totalmente el Vicario estas conversaciones solicitando un sin fin de datos de todo tipo, preferentemente sobre la situación económica de la parroquia, pero también sobre el aspecto artístico del asunto. Tanto que envió al ya mencionado Santiago de Lamo como inspector técnico para juzgar de la traza de Yrazusta y condiciones barajadas por ambas partes. Sin embargo la postura de la parroquia era firme, y rechazó la inspección de Lamo. Más tarde envió el Vicario General un nuevo inspector: esta vez fue Ibero, maestro arquitecto que trabajaba a la sazón en el Santuario de San Ignacio de Loyola. Ibero se encontró con un nuevo párraco más abierto al diálogo. Se avino el nuevo párraco a la exigencia impuesta de una nueva subasta bajo nuevas condiciones.

(4) A.P.O.V. a. 1739 fol 108 legajo 544.

Esta tuvo lugar en su cuarta y última sesión el día 30 de Marzo de 1738, «y para efecto se dio a entender por menor y en Lengua bascongada a los circunstantes las Condiciones contenidas en la primera Almoneda (5).

Estas condiciones son las mismas a que se obligó en su día Al-daeta salvo las siguientes:

— la parroquia pondrá los materiales a pie de obra, excepto los necesarios para las imágenes que correrán a cargo del maestro rematante.

— la forma de pago será la siguiente: en los cuatro primeros años cobrará el maestro 4.000 ducados de vellón a razón de mil ducados cada año, y lo demás que importe la obra se pagará a razón de 500 ducados al año.

— el Provisor y Vicario General del obispado se reserva el derecho de aprobar el resultado de la subasta.

El primero en presentar su oferta fue José de Suso, maestro arquitecto autor del retablo de la ermita de San José de Vergara (6) quien se comprometió a realizar el retablo en la cantidad de 100.000 reales de vellón. En ese momento ocurrió algo extraño que vamos a relatar con las mismas palabras del documento que nos informa sobre el particular.

«Y habiendose admitido dha postura por los dhos Señores Cura y Maiordomo se mando poner Segunda Candela aperzebiendo remate durante ella salba siempre la Aprobaz^{on} del dho Señor Prov^r» (7).

¿Por qué se puso «segunda candela» si ya se había admitido la postura de José de Suso? No encontramos explicación a esta forma de desarrollarse la subasta.

Fue precisamente durante esta segunda candela cuando apareció, como «deus ex machina» una carta de Yrazusta fechada en Madrid el 3 de Marzo del mismo año 1738, dirigida a D. Miguel Ignacio de Urdangarín, «Cura y Mayordomo de la Iglesia».

En dicha carta presenta Miguel de Yrazusta su postura y condiciones, ya anteriormente convenidas con la parroquia.

«Y admitieron esta postura los sobredhos debajo de la misma

(5) A.P.O.V. a. 1739 fol 111 legajo 544.

(6) A.P.O.V. a. 1743 fol 108 legajo 585.

(7) A.P.O.V. a. 1739 fol 111 legajo 544.

calidad de recurrir al dho Señor Pro^{or} para su aprobacion en caso de no resultar otro mejor postor y habiendo una y muchas vezes sido apercebidos al remate durante dha candela no parezio postor que mejorase ni rebaxase esta ultima postura... y habiendose acabado y extinguido la dha Candela quedo por el la dha obra del expresado retablo» (8).

Así fue como, conseguida la licencia del obispado firmaba Miguel de Yrazusta la escritura del retablo el día 1 de Mayo de 1739 teniendo como fiadores a Juan Bautista de Lascurain y Juan Bautista de Ascazgora, vecinos de Vergara.

Las condiciones en que se comprometió Yrazusta a realizar el retablo fueron las siguientes:

— el material necesario para el retablo correrá a cargo de la parroquia.

— el precio será de 70.000 reales de vellón.

— los 15 bultos que ha de llevar el retablo se harán en Madrid, pero Yrazusta se compromete a ponerlos en Vitoria donde se considerarán entregados a la parroquia de Vergara.

No sabemos exactamente cuándo terminó Yrazusta su obra. Pero el día 1 de Junio de 1743 nos encontramos con una escritura (9) en la que se nombra perito por parte de la parroquia para examinar el retablo a Ignacio de Ibero, a quien ya antes hemos encontrado relacionado con este retablo. En el mismo documento se urge al heredero y testamentario de D. Miguel de Yrazusta para que nombren perito por su parte en el plazo de tres días. De lo cual deducimos, además de la muerte del maestro artifice del retablo, que la obra llevaba algún tiempo terminada y la entrega formal de la misma se demoraba debido a que el heredero y testamentario de su autor no nombraban perito al efecto.

Tal nombramiento recayó en la persona del mismo Ibero cuya declaración nos dice estar «la expresada obra ejecutada con toda la perfección y Arte que requiere y arreglada a la planta y alzado que se hizo para su execuzion y que se halla Adornada dha mas de loque demuestra dha planta Y alzado con barios adornos que la perfeccionan en todo y por todo» (10).

Entre los documentos correspondientes a este retablo ofrecemos

(8) A.P.O.V. a. 1739 fol 111 v legajo 544.

(9) A.P.O.V. a. 1743 fol 119 v legajo 585.

(10) A.P.O.V. a. 1743 fol 122 legajo 585

una escritura (11) referente a una subasta de maderamen para la Iglesia de Santa Marina de Oxirondo. Aunque en dicha escritura no se especifique que va destinada la madera al retablo, el despiece que de la misma se nos ofrece muestra claramente una coincidencia con las medidas que se mencionan en la almoneda celebrada el día 23 de Setiembre de 1736 (12).

Colaterales de S. Miguel y Stos. Roque y Sebastián

Además del altar mayor contaba la Parroquia de Santa Marina de Oxirondo con dos colaterales dedicados a Ntra. Sra. del Rosario y a las Almas del Purgatorio.

Sin embargo, no parecía al cabildo suficiente ornato para su parroquia hasta el punto de que el 5 de Junio de 1753 consiguió de D. José Joaquín de Calatayud y Arellano, Visitador General del Obispado de Calahorra y La Calzada, autorización para dotar al templo de otros dos altares colaterales, con cargo a los fondos de la misma parroquia.

En virtud de esta misma licencia llegaron a un acuerdo con Thomas de Jauregui, maestro arquitecto, entonces vecino de Vergara, y el día 11 de Enero de 1756 firmaban ambas partes una escritura en virtud de la cual Thomas de Jauregui se comprometía a entregar para el día 25 de Diciembre del mismo año los dos colaterales por el precio de 11.000 reales de vellón. La parroquia pondría el material necesario, así como las esculturas que llevarían los retablos y los zócalos de piedra.

No hemos encontrado escritura alguna que haga alusión a la entrega de los altares ni juicio de los peritos examinadores de los mismos. Sin embargo, sabemos que todo ello tuvo lugar, pues contamos con una escritura fechada el 25 de Agosto de 1757 en la que se afirma que Thomas de Jauregui, vecino a la sazón de la villa de Segura, «hauia executtado la obra de los mencionados colaterales y entregado a sattisfacion de dhos Mros Perittos» (13). Más adelante, y en la misma escritura, otorga carta de pago por los 11.000 reales convenidos que dice haber recibido de D. Miguel Ignacio de Urdangarín e Yzaguirre, Mayordomo Secular de la fábrica de Santa Marina de Oxirondo.

(11) A.P.O.V. a. 1738 fol 267 legajo 543.

(12) A.P.O.V. a. 1736 fol 249 legajo 541.

(13) A.P.O.V. a. 1757 fol 217 v legajo 561.

Descripción del retablo mayor

Por los mismos años que Narciso Tomé hacía la traza para un nuevo altar mayor que el Cabildo de León le había encargado deseando que pudiera competir con la maravilla todelana del Transparente, la iglesia parroquial de Santa Marina de Oxirondo, de Vergara, se preocupa también de la construcción de su retablo mayor.

Los elementos arquitectónicos y sobre todo decorativos que todavía pueden contemplarse en lo que queda de lo que fue retablo mayor de la Catedral de León, hoy en el convento de San Francisco y los elementos que el retablo de Rueda (Valladolid) obra de Pedro de la Sierra, nos presenta, los encontramos en un conjunto de retablos guipuzcoanos: Vergara, Segura, Oñate, Idiazabal, relacionados no sólo por su estilo, sino por los maestros arquitectos que trabajaron en ellos.

El retablo mayor de Vergara tiene como elementos que ordenan su composición: un banco alto, un cuerpo central único y un ático. En dirección vertical: una calle entral, que con otras dos (una a cada lado) forman casi una sola unidad y dos entrecalles más.

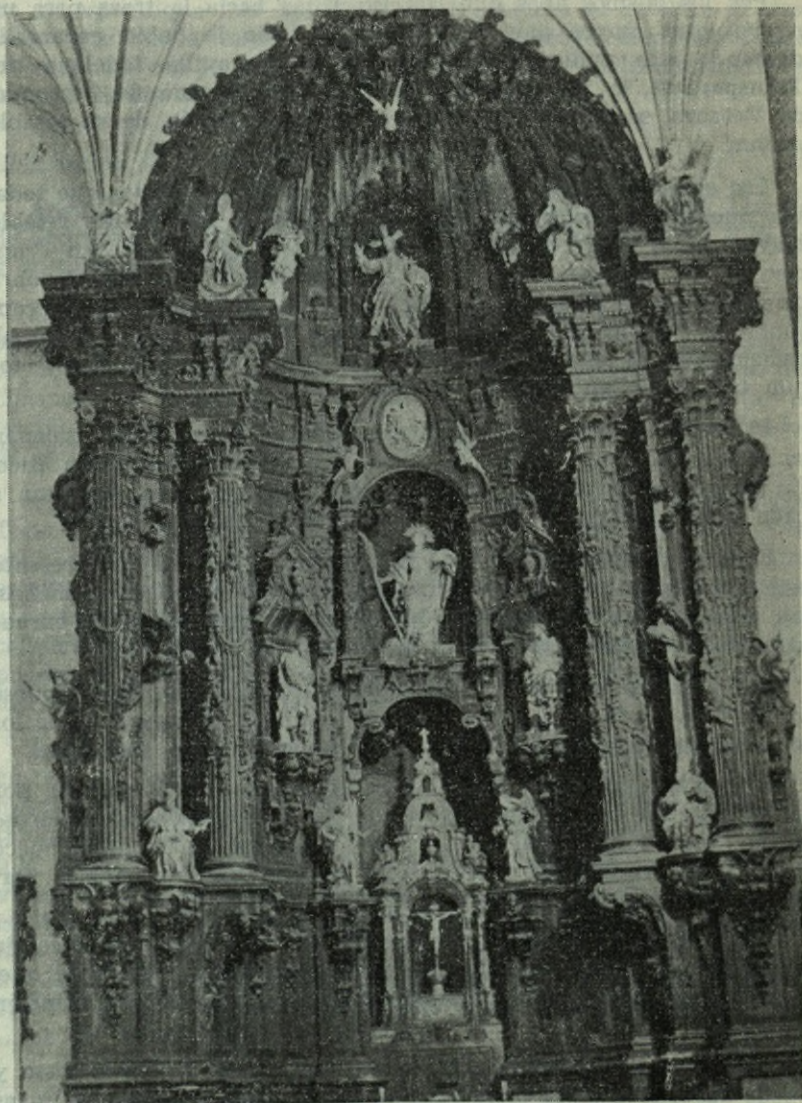
Es muy difícil describir toda la riqueza ornamental que presenta este retablo, en sus animadísimos perfiles, en antepechos, ménsulas, cornisas y entablamientos, en líneas arquitectónicas de curvas atrevidas, coronas y guirnaldas de hojas y de frutos, etc.

En el banco se vigorizan sus elementos salientes, destacándose los perfiles curvos y se simulan en él pequeñas ménsulas donde los angelitos, el follaje y los frutos, constituyen un todo decorativo.

La parte central del banco sobre el sagrario, está ocupada por un edículo que por la superposición de sus elementos se eleva airoso y rico, hasta introducirse en el cuerpo principal, en un lugar hueco en perfiles irregulares y cuya base decora grandes ángeles portando símbolos eucarísticos.

Sirve de apoyo al camarín que bajo arco de medio punto cobija la imagen de Santa Marina, patrona de la iglesia, y sobre la que, en un gran medallón, se esculpe en relieve barroco la Asunción de María.

Este cuerpo del retablo, cuya calle central como hemos visto y puede apreciarse en la fotografía, es un calado continuado de líneas movidas y rotas, está limitado en sus lados por entrecalles, cada una de las cuales podría constituir a su vez todo un retablo, en el



Retablo de la Iglesia de Santa María de la Subijana, obra de Miguel Sagües Subijana.

que bajo complicadísimo dosel y sobre una peana no menos irregular se sitúan estatuas de santos.

Cuatro columnas de capitel corintio y fuste estriado, adornado de orlas de flores, con carteles, rocallas, escudos y ángeles, son el principal elemento arquitectónico y soportan el roto entablamiento de arquitrabe sencillo, pero de friso y cornisa saturada de decoración.

Las cuatro columnas, dos a dos, limitan las entrecalles laterales, que en su parte inferior y apoyándose en la cornisa del banco, llevan sendas estatuas sedentes de San Jerónimo y San Agustín.

Como prolongación del cuerpo principal al que da paso la ruptura del entablamiento, se eleva el ático, en cuyo centro y en una hornacina está la estatua del Salvador.

Sirven de ornamentación a esta última parte del retablo las cuatro figuras alegóricas que en forma de mujer sedente se sitúan sobre la cornisa del entablamiento y llevan símbolos de las virtudes que representan. Hay también ángeles. Este último cuerpo remata en forma circular y en medio destaca la paloma blanca que simboliza al Espíritu Santo, entre masas de nubes, follaje y ángeles.

Este retablo no está estofado. Según el contrato había de ser «la coluneria de roble bien sazónada de buena calidad y veta como también la pillastrería... y el resto de dha obra ha de ser de castaño y nogal de buena calidad». Sobre el roble, el castaño y el nogal, destacan las estatuas policromadas con la inchazón y la ampulosidad de las telas.

Quince bultos de santos se comprometían a trabajar para el retablo al aceptar la obra de su construcción. Nosotros encontramos las imágenes del Salvador, de Sta. Marina, las de las cuatro figuras alegóricas de la parte superior, las de los dos santos, Abdón y Senén, las dos figuras sedentes de santos padres que se encuentran sobre la cornisa del banco; las cinco que restan podrían completarse con los ángeles (grandes) y tal vez con el medallón, aunque éste no es bulto sino relieve.

Todos estos bultos se atribuyen a D. Luis de Salvador y Carmona, aunque no hemos podido comprobarlo documentalmente.

Queremos hacer notar que en Idiazabal nos encontramos con un retablo cuya traza arquitectónica es, casi nos atrevemos a calificarla, idéntica a la del retablo de Santa Marina. En Idiazabal hay una mayor riqueza ornamental, es un alarde de elementos decora-

tivos el que allí se hace pero en líneas generales, la traza es la misma. Esto se explica por ser el autor de las dos trazas el mismo maestro D. Miguel de Yrazusta.

*Descripción de los colaterales de S. Sebastián
y S. Roque, y S. Miguel*

Thomas de Jáuregui trabajó en Vergara dos altares colaterales: uno de S. Miguel y el otro dedicado a San Sebastián y a San Roque. Como habían de hacer pareja con los ya existentes, el de Nuestra Señora del Rosario y el de «las ánimas» distintos entre sí, los dos retablos de Jáuregui, serían también distintos, pero iguales a sus correspondientes anteriores. De este modo el retablo de S. Miguel seguiría la traza muy aproximada del consagrado a la Virgen del Rosario y el de San Sebastián y San Roque, al de «las ánimas».

Colateral de San Sebastián y San Roque.

Se trata de un pequeño retablo, muy simple en su composición: un banco, un lienzo que ocupa el cuerpo central y un ático. Pero dentro de esta sencillez no faltan elementos que lo enriquecen.

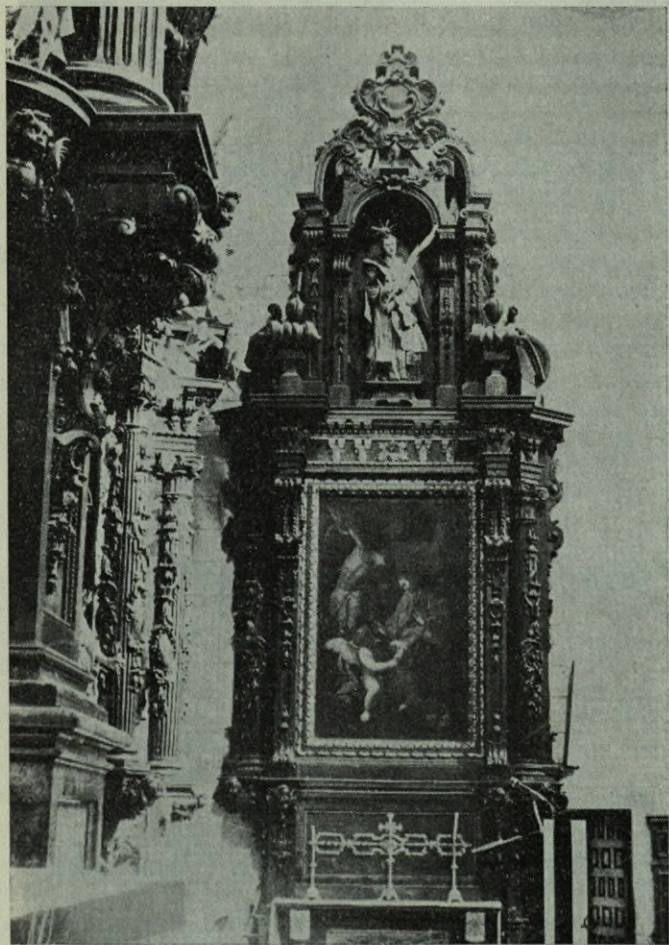
El banco lleva en su pared frontal sólo una ligera greca. En sus paredes laterales, mensuales bien decoradas, contribuyen a sostener el cuerpo central, más ancho que el banco.

La composición del cuerpo central comprende los siguientes elementos: dos columnas de capitel corintio y fuste liso, sobre el que se deslizan delicadas guirnaldas agrupadas con los elementos ornamentales. Estas columnas con su entablamento encuadran este cuerpo exteriormente. Otras dos pilastras contiguas y más interiores con el mismo estilo de ornamentación y coronadas también de entablamento limitan el lienzo cuyo marco está formado por una doble moldura muy fina.

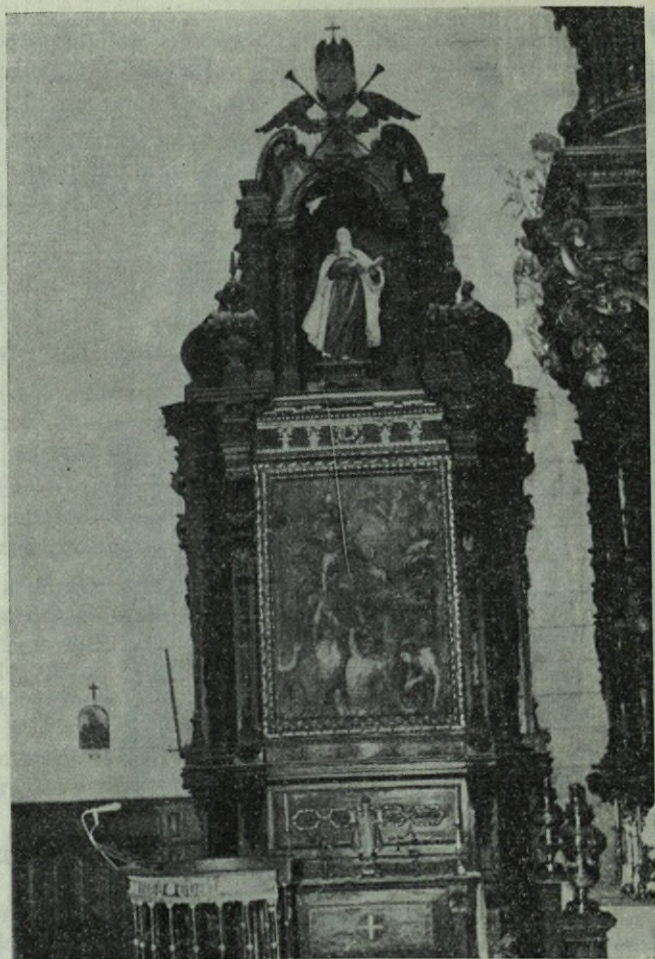
En el lienzo nos encontramos con una doble composición: San Sebastián mártir a un lado, y algo más al fondo, y en un primer plano, un angelito que asiste a San Roque. Tanto el movimiento del conjunto, el tono de los colores y la ampulosidad de paños en San Roque, denuncian al barroco.

El cuerpo superior está formado por una hornacina con una estatua de un santo mártir a juzgar por la palma que lleva en su mano.

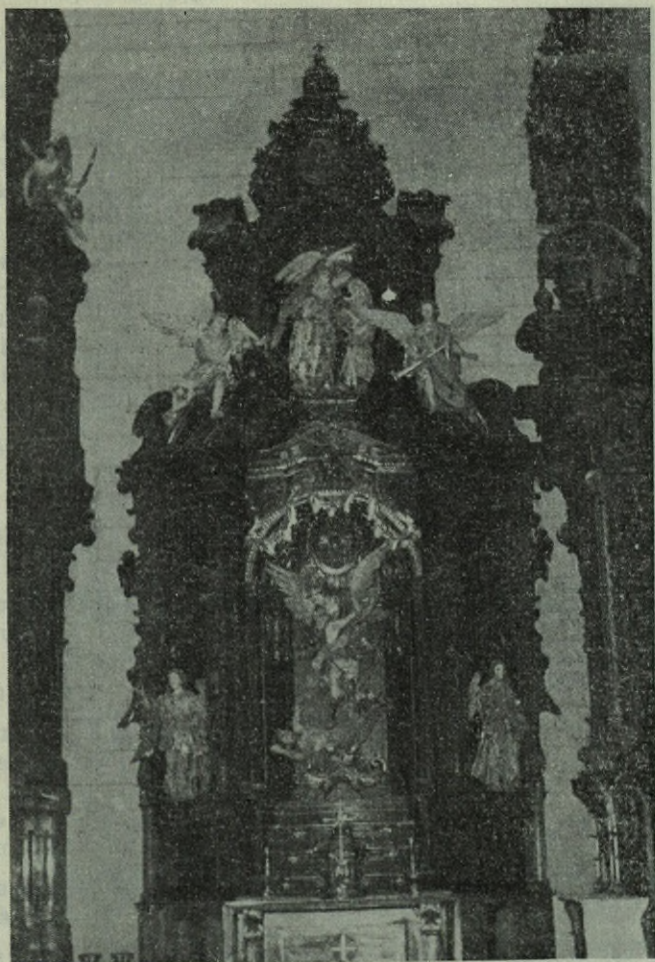
En el conjunto de esta última parte dominan las líneas movidas y rotas, los perfiles irregulares, las pilastras, grandes hojas a modo



Colateral Stos. Roque y Sebastián, Sta. Marina. Vergara.



Colateral «de las ánimas», Sta. Marina. Vergara.



Colateral S. Miguel, Sta. Marina. Vergara.



Detalle de San Miguel.

de plantas estilizadas y coronándolo todo una cartela aproximadamente circular entre conchas y otros elementos decorativos.

Colateral de San Miguel:

Su composición es más complicada que la del retablo anterior; se asemeja casi en su totalidad arquitectónicamente al de la Virgen del Rosario.

Distinguimos en él dos planos: uno primero que comprende un banco en escalera a modo de peana y un gran nicho u hornacina coronada por el ático. Y un segundo plano, que respalda a este primero, adquiriendo el conjunto cierta línea curva.

La parte fundamental está formada por el nicho central con la estatua de San Miguel. La ornamentación del mismo es rica y delicada, pero su marco no es el encuadramiento estructural de la decoración sino un nuevo motivo unido a ella, donde alas desplegadas se combinan artísticamente en manera ligera y movida de formas fantásticas, formando así el dosel o conopel que cobija la estatua.

Es ésta una bonita composición barroca en su realismo, movimientos audaces, en la no funcionalidad de las telas en el arcángel y en el apasionamiento que se observa. La figura del diablo está representada de manera muy original en el modo de concebir su cuerpo.

Dos columnas de capitel jónico con fuste estriado casi completamente cubierto de orlas de flores, frutas, escudos o rocallas, hacen resaltar más aún la riqueza decorativa y escultórica de la hornacina central.

Un frontón roto, sólo iniciado, sobre el entablamento que sostiene las columnas, deja paso al cuerpo superior que, en nicho de arco de medio punto sostenido por pilastras, encierra un grupo escultórico en relación con el ángel de la guarda. Un remate triangular densamente decorado, corona el retablo.

Sobre el frontón roto en sus dos extremos, se sientan ángeles que recargan demasiado esta parte.

Otros dos ángeles ocupan nichos en lo que hemos llamado segundo plano del retablo; no menos rico éste sobre todo en los nichos que cobijan a los ángeles, en los cuales se emplea incluso las grandes conchas para hacerlos más decorativos.

En estos ángeles se observa manierismo y profusión de tela, cuyos pliegues pecan de excesiva ampulosidad.

PARROQUIA DE STA. MARINA. VERGARA

la Alm^{da} p^{ra} la ex^{on} del retablo del Altar maior de Sta Marina A.P.O.V. a. 1736 fol 248 legajo 541

«En los Portticos de las Casas del conzejo de la V^a de Vergara a veinteytres de Sep^{be} de mil settecientos y trentayseis acabadas la Bisperas de la Iglesia Parroquial de Sⁿ Pedro de esta dha Villa y habiendo prezedido llamam^{to} por editos de las Iglesias Parroquiales de ella y aun en los Portt^{icos} de las Casas del Conzexo de diferentes Villas circun Vezinas, los Señores Dⁿ. Gabriel de Mora Ald^e y Juez Hordinario de esta dha Villa, D. Miguel Ignazio de Urdangarin Ez'aguirre sindico Prior Gral de ella, Dⁿ Manuel Thomas de Yrizar y Zavala y Andres de Ondarza rex^{res} Zeledon de Uribe y Ignazio de Yrizar Diputados que son y mas sana parte de la Justtizia y rexim^{tto} de esta dha V^a y su Jurisdizion en Virtud de R^l Zedula librada por su Mag^d Dios le Gue y señores de su real y supremo Consejo de Castilla que abaxo se hara su expresion, por testimonio de mi el ess^{no} real y del numero de esta dha Villa y a voz de pregonero publico pusieron en la primera Almoneda la obra / fol 248 r / del Retablo del Altar maior de la Yglesia Parroquial de Santa Marina de Oxirondo de esta dha Villa debaxo de las Calidades y Condiciones siguientes=

Condiziones=

Condiziones con que los señores Ald^e Justizia y reximiento de esta Villa de Vergara ponen en Almoneda y remate la obra del Altar maior de la Yglesia Parroquial de santa Marina de Oxirondo de ella en Virtud de la Real Facultad que para ello tiene de seis mrs en cada azumbre de Vino que fue conzedida y librada por su Mag^d Dios le Gue y señores desu real y supremo Consejo de Castilla sudata en Madrid a catorze de oct^{re} del año pasado de mil settecientos y veinteynueve, (para lo qual y otas obras conttenidas en dha real facultad fue conzedida esta), con manifestaziones q en dha primera Almoneda y en las siguientes hazen de la traza y planta de la dha obra de su Retablo y de las declaraciones que en su razón hicieran los peritos que en virtud de Real Cédula y Comisión nombro el Señor Correxidor interino de esta muy noble y mui leal Prov^a de Guigpuzcoa por testimonio de Domingo de Yru-re ess^{no} de su tribunal, son como se sigue=

/ fol 249 r /

1.º Lo primero se pone por condizion se haia de executa dha obra conforme esta dispuesta la traza por Dⁿ Miguel de Yrasusta vezno de Madrid sin que falte nada en sus adornos y medidas a satisfacion de otros peritos que fuesen nombrados para la entrega de dha obra así de parte de la Villa como la del Mtro executante=

2.º Ytt se pone por condizion que dha obra se ha de executar con material mui limpio y de toda satisfacion siendo la coluneria de roble bienazonada de buena calidad y veta como tamen la pillastreria prebeniendo que la coluneria llevara treinta y dos piezas de a veintysiete pies de largo, veinte onzas de ancho y un pie de grueso cada pieza y la pillastreria diezyséis piezas y cada una de tener treintaydos pies de largo y doze onzas en quadro y el resto de dha obra ha de ser de castaño y nogal de buena calidad siendo todo a costa a cuenta del Mtro rematante asi todo el material como tamen el cortar aserrar y conducir de manera q dcha Villa no tenga cargo alguno sino de pagar al Mtro rematante la obligacion que hiciere en su est^{ra}

/ fol 249 v /

3.º Ytt es condicion que el Mtro rematante haia de dar fianzas legas llanas y abonadas de todo el importe de la obra menos de las obras de canteria que requiere dho retablo a satisfacion de dha Villa dentro de nueve dias contados desde el dia del remate=

4.º Ytt que dho Mtro rematante se haia de obligar a entregar dha obra perfectam^{te} executada sin que salga un punto de la traza dentro de los seis años que se anotaran en su ess^{ra}=

5.º Ytt se pone por condizion que al dho Mtro rematante se le haia de dar el producto de la tercera parte de la sisa de los seis mrs en azumbre de vino que es lo que esta destinado para dha Yglesia por año hasta la total satisfacion del ymporte de dha obra=
... .. y aunque duro la Alm^{da} buen / fol 250 r / rratto no hubo postor alguno por lo cual pidieron test^{imonio} y asignaron la Segunda Alm^{da} para el dia treinta del corriente mes a este mismo puestto y hora

D. Gabriel de Moya — ante mi

Lorenzo de Larraza

«En los Porticos de las Casas Conzegiles de la Villa de Vergara

a treinta de Septiembre de mil settezientos y treinta y seis pusieron en Segunda Almoneda a Candela enzendida y / fol 250 v / por voz de Pregonero la obra del Retablo de la Iglesia Parroquial de Santa Marina de Oxirondo de esta dha Villa baxo de las calidades y condiciones expresadas en la primera Almoneda y aunque esta Segunda duro tam^{en} buen rato no hubo posttor alguno y asignaron la tercera Alm^{da} para el dia siete del proximo mes de octubre

D. Gabriel de Moya

Ante mi

Lorenzo de Larraza

3º Alm^{da}

En el Cobertizo del Conzejo de esta Villa de Vergara, despues de Visperas de oi dia siete de octt^{be} de mil settecientos y treintayseis, los señores capitula / fol 251 r / res expresados en las almonedas precedentes por testimonio demi el ess^{no} y por voz del pregonero publico pusieron en tercera Alm^{da} la execuz^{on} de la obra del retablo del Altar maior de la Yglesia Parroquial de Sta Marina de Oxirondo de esta V^a y todo lo en ella referido

Se asigno la quarta y ultima Alm^{da} p^a el dia Catorze del corr^{te} mes a este mismo puesto y hora

Ante mi

Lorenzo de Larraza

/ fol 251 v /

4ª Alm^{da} y remate del Retablo

En el Cobertizo de las de las Casas del Conzejo de esta villa de Verg^{ra}, despues de las Visperas de el dia catorze de octt^{be} de mil settecientos y treinta y seis, los S^{res} Alce y demas Capittulares nombrados en la Primera Almoneda, pusieron en la quarta y ultima la execuzion del retablo del Altar maior de Sta Marina de Oxirondo de esta dha V^a vajo de las condiciones expresadas en ella por fee de mi el ess^{no} y por voz de Pregonero pv^{co} y a candela enzendida= Y luego parecio parecio Santiago Lamo Mtro Arquitecto vecino de la Villa de Aro y ofrecio executar dha obra del Retablo vajo de dhas condiciones y segun q en ellas se refiere por ochenta mil reales de Vellon: Incontinenti Andres de Aldaeta ofrecio executar dha obra por setenta y seis mil reales de Vellon: luego Miguel de Yeregui Mtro del mismo Arte por setenta y quatro mil reales. Eldho Andres de Aldaeta q es Mtro / fol 252 / Carpintero y

Vecino de esta dha Villa por setentaydos mil reales de la misma moneda: Incontinenti el dho Mig^l de Yeregui por setenta y un mil y quinientos reales de Vellon: el dho Andres por settentayun mil reales: Y el dho Yeregui por setenta mil ochocientos por el dho Andres por settenta mil: Y el dho Yeregui por sesenta y nueve mil y novecientos: Y el dho Aldaeta por sesenta y nueve y ochozientos: el dho Yeregui por sesenta y nueve mil y quinientos: el mismo por sesenta y nueve mil quatrozientos y el dho Andres de Aldaeta por sesenta y nueve mil y trescientos reales de vellon; en cuio tiempo se acavo naturalm^{te} el cavo de vela habiendo apercebido el rematante de esta obra durante ella, por lo q se le hizo su remate al dho Andres de Aldaeta a qⁿ le hizo notorio y lo azepto= a todo lo qual se hallaron presentes p^r testigos Fran^{co} Ant^o de Arrascaeta ess^{no} R^l y del num^o de esta dha V^a, Fran^{co} Ign^o de Elcoro Aristizaua y Juan Angel Baron de Guendiain Vez^{os} d eella firmo el dho S^{or} Alce p^r si y los demas de su rexim^{to} segun costumbre y en fee de ello Yo ess^{no}.

Dⁿ Gabriel de Moya (rubricado)

Ante mi

Lorenzo de Larraza (rubricado)

Ess^{ra} p^a la execuz^{on} del Retablo del Altar Maior de S^{ta} Marina A. P. O. V. a. 1736 fol 472 legajo 541

En la Villa de Vergara a veinte y nueve dias del mes de Diciembre del año de mil Settezientos y treintayseis ante mi el es^{no} y testigos iuso escriptos parecieron presente dela una parte los señores D. Gabriel de Mora Alcalde y Juez Hordinario de ella y su juris^{on} D. Miguel Ignacio de Urdangarin e Izaguirre sindico Prov Gral D. Manuel Thomas de Yrizar y Zavala y Juan Bautista de Elcoro Ariztizaval rexidores Zeledon de Uribe y Ignacio de Yrizar Diputados que son la maior y mas sana parte de la Justicia y rexim^{to} de esta dha villa y su juris^{on} que de ser asi yo el ess^{no} doi fee Y de la otra parte Andres de Aldaeta como prin^l y rematante Juan Bap^{ta} de Ascagorta y Juan Bap^{ta} de Lascurain como sus fiadores todos vecinos de esta dha villa, y a un acuerdo y conformidad dixeron que los dhos señores Justicia y rexim^{to} y por testimonio de mi el es^{no} y en virtud de real / fol 472 v / facultad espedida por Mag^d Dios le Gue y señores de su real y supremo Consejo de Castilla el dia catorze de octubre del año pasado de mil settezientos y veinte y nueve para la execución del Retablo del Altar Maior de la Iglesia Parroquial de Santa Marina de oxirondo de esta dha villa y otras obras contenidas en dha real facultad en el impuesto de seis mrs en

cada azumbre de vino que por maior y menor se consumieren en esta villa y su jurisdic^{on}, habiendo precedido llamamiento por Edicto de las Yglesias parroquiales de esta dha villa y aun en los porticos de las Casas Conzegiles de las nobles y leales villas de Azpeitia, Azcoitia, Mondragon, y Elgoibar de esta mui noble y mui leal Provinc^a de Guipuzcoa y en los de la noble y leal villa de Elorrio del mui noble y muy leal señorío de Vizcaya pusieron en Primera Almoneda la dha obra del expresado retablo y su execucion el dia veinte y tres de sept^{te}be ultimo de este presente año devajo de las condiciones que se expresaran; Y habiendo con / fol 475 r / tinuado dhas Almonedas y aperzivido al remate de dha obra para el dia catorze de octtubre ultimo como en mejor postor y vajo de dhas condiziones y calidades se hizo el remate de la execucion de dho retablo en el mencionado Andres de Aldaeta por sesenta y nueve mil y trescientos reales de vellon y las condiciones con que se puso de Almoneda la execucion de dho que obra a la letra son las siguientes

(Véase las condiciones en la pág 1.^a de la escritura correspondiente a la primera almoneda).

/ fol 473 v /

/ fol 474 r /

Como todo lo referido mas largamente parece de dhas Almonedas a que en lo necesario se remiten = y aora el dho Andres de Aldaetta como tal rematante prin^l y los dhos Juan /fol 474 v / Baup^{ta} de Ascargorta y Juan Baup^{ta} de Lascurain como sus fiadores y estos sabiendo el riesgo a que se exponen y abenturan y haciendo de obligazion axena suia propia sin que sea nezesario hazen escursion ni otra dilixenzia alguna de fuero ni de dro contra el dho prin^l ni sus vienes cuio beneficio renunzian todos tres juntos de mancomun e insolidum renunciando como expresamente renunziaron las leies de duobus

/ fol 475 r /

/ fol 475 v /

/ fol 476 r /

D. Gabriel de Moya

Dⁿ Manuel Thomas de Irizar
y Zabala

Zeledon de Uribe

Andres de Aldaeta

Miguel Ignazio de Urdangarin

Juan Bap^{ta} de Elcoro

Bart^{me} de Arriondo

ante mi

Lorenzo de Larraza

Almonedas

A. P. O. V. a. 1738 fol 267 legajo 543

Lorenzo de Larraza escriv R^l y del numero de esta villa de Vergara certifico, doi fee y verdadero testimonio a los s^{res} que el presente vieren que oi dia de la fha de orden y encargo de los s^{res} Maiordomos de la fabrica de la Iglesia Parroquial de Santa Marina de Oxirondo de esta dha Villa he dispuesto quatro carteles de un mismo tenor para fixar en los paraxaves publicos y acostumbrados de la Villas de Mondragon Arichaveleta y Ezcoriaza y Balle de Aramaiona y son del thenor sig^{te}=

Cartel

Lcs maiordomos Eclesiastico y Secular de la Iglesia Parroquial de Santa Marina de Oxirondo de la Villa de Vergara despues de Visperas de dha Iglesia el dia onze del corr^{te} mes de Maio en el Zumenterio la conduzion y acarreto de veinte y quatro maderos reduzidos a quarenta y ocho piezas, q se estan aserrando en el monte de Aramaiona y se hara su remate el dia Domingo diez y ocho del corriente mes en el mismo puesto y hora, vajo de las condiz^{es} q se expresaran en dha primera Almo / fol 267 v / neda, y se admitiran las posturas q se hicieren = Concuerta dicho dho cartel inserto con los quatro espresados, y para q conste de pedim^{to} de dhos s^{res} Maiordomos lo signe y firme en esta dha Villa de Vergara a ocho de Maio de mil settecientos y treinta y ocho

ante mi en testimonio de verdad

Lorenzo de Larraza

1^a Almoneda =

En el zimenterio de la Iglesia Parroquial de santa Marina de Oxirondo de la Villa de Vergara a onze de Maio de mil settecientos y treinta y ocho los s^{res} Dⁿ Manuel de Elcoro Bereceibar Presbitero Beneficiado de esta dha Iglesia y Dⁿ Mig^l Ignazio de urdangarin e Izaguirre Maiordomos eclesiastico y secular de la fabrica de ella, con asistencia del señor Dⁿ Miguel Antonio de Aldaetta Cura y Beneficiado de la Iglesia expresada, por fee de mi el ess^{no} pusieron en primera Almoneda y a candela enzendida el acarreto de veinte y quatro maderos q se estan aserrando en el monte de Aramaiona, y se reduziran a quarentta y ocho piezas, a saver las treinta y dos de ellas de a veinte y ocho pies de largo, veinte y una onzas de ancho y catorze onzas de grueso cada una:

y las diez y seis restantes de a treintaytres pies de y catorce onzas en quatro cada una, y este acarreto se entiende desde el dho monte hasta la Plazuela o Prado de esta dha Iglesia; y que el rematante haia de entregar en el todas sobredichas piezas p^{ra} el dia de sⁿ Pedro veinte y nueve de Junio de este presente año; y su importe se le dara y pagara p^r dhos s^{res} luego que entregare dhas quarenta y ocho Piezas =

/ fol 268 v /

Y aunq duro la Almoneda buen rato no hubo postor alguno para lo uno ni lo otro, y asignaron la segunda almoneda p^a el dia de mañana a este mismo puesto y ora, y a todo se hallaron prest^{es} por testigos Dⁿ Fran^{co} Antonio de Lizasoain Dⁿ Bent^{ra} de Zuloaga y Dⁿ Juan Bap^{ta} de Goenaga Presbiteros Benef^{dos} de esta dha Iga firmaron dhos s^{res} maiodormos en uno con el dho s^r Cura y en fee de ello yo el ess^{no}

Dⁿ Manuel de Elcoro Bereceibar Miguel Ignacio de Urdangarin
ante mi
Lorenzo de Larraza

/ fol 269 r /

2^a Alm^{da}

y aunque duro buen rato no hubo postor alguno y asignaron la tercera para el dia quinze del corte / fol 269 v / a este mismo puesto y hora

Dⁿ Manuel de Elcoro Bereceibar Miguel Ignacio de Urdangarin
ante mi
Domingo Ignacio de Echeverria

/ fol 270 r /

3^a Alm^{da}

y aunque duro la Almoneda buen ratto no hubo posttor alguno y asignaron la quarta y Ulttima Almoneda para el dia diez y ocho del corriente a este mismo puesto y hora

/ fol 270 v /

Dⁿ Manuel de Elcoro Bereceibar Miguel Ignacio de Urdangarin
ante mi
Lorenzo de Larraza

/ fol 271 v /

4^a Alm^{da}

luego Mattias de Arriola Vezino de dho Valle de Aramaiona ofrezio entregar cada pieza por cinco excudos de a quinze reales de Vⁿ = Pedro de Elizpuru Vezino de esta Villa todas las dhas piezas por zientto y treintta excudos, y en este esttado quedo dha Almoneda sin haverse echo su rematte por considerar ser subidos los prezios de las postturas prezedentes y no haver quien mexorase dha posttura ultima, a todo lo cual se hallaron presentes por testigos

Dⁿ Manuel de Elcoro Bereceibar

Miguel Ignacio de Urdangarin

ante mi

Lorenzo de Larraza

ess^{ra} de obligaz^{on} y la ex^{on} del retablo de s^{ta} Marina

A.P.O.V. a. 1739 fol 103 legajo 544

En la Villa de Vergara a primero de Maio de mil Setezientos y treinta y nueve ante mi el ss^{no} y testigos iuso Excriptos se Juntaron de la Una parte los Señores Dⁿ Miguel Antonio de Aldaetta Cura y Benefiziado de la Iglesia Parroquial de S^{ta} Marina de Oxirondo de esta dha Villa, Dⁿ Pedro Jph de Eguiara Benefiziado de la dha Parroquia y Maiordomo del Cabildo Eclesiastico de ella y Dⁿ Mig^l Ignazio de Urdangarin Yzaiguirre Maiordomo Secular de la fabrica de la dha Yglesia nombrado por esta Villa en su Aiuntam^{to} Gral Zelebrado el dia treinta y uno de Diz^{be} del año Ultimo pasado de mil setezientos y treinta y ocho por testimonio de mi el presente ss^{no} de que doy fee con su remision, Y de la otra Dⁿ Miguel de Yrazturza M^{ro} Arquitectto residente en esta Villa como prte pral y Juan Bap^{ta} de Lascurain y Juan Bap^{ta} de Ascazgortta Vecinos de ella como sus fiadores y de un Acuerdo y Conformidad Dixeran que reconociendose por esta dha Villa y sus Vezinos q las fabricas de sus Parroquiales no tenian Caudales por las obras prezisas de ella y deseando su maior ador / fol 103 v / no y dezenia hizo presentazion a su Mag^d D^s le Gue de dha Nezesidad pidiendo permiso para cargar algunos mrs en los efectos de abastos pu^{cos} de esta V^a y en efecto se le conzedio a esta dha Villa faculttad de imponer y cargar seis mrs en cada azumbre de vino que se vendiese y consumiese por maior o por menor en ella y su Jurisdizion por Espazio de Veinte años los quatro mrs aplicados para las obras de la Parroq de Sⁿ Pedro de estta dha Villa y para las de sus Casas Conzeviles y Camino Comun

de Echechoetta y los dos mrs restantes a la Referida Yglesia Parroq de Sta Marina para la execuzion del Retablo de su Altar maior; y es asi que hallandose la fabrica deella con la prebenzion de algunos Materiales para la Execuzion de dho Retablo y con dos mil ducados de Vellon prontos se Solizito por la Parroquiania de dha Yglesia que esta dha Villa y en su n^{be} los señores su Alcalde y Mr^{to} Conforme a lo prebenido en dha R facultad pusiese a remate la obra de dho Retablo maior y haviendolo hecho y señalado dia por edictos que se despacharon para diferentes lugares de esta M N y M L Prov^a, de Guipuzcoa y fuera de ella el dia Catorze de octt^{be} del año pasado de mil settez^s y treinta y seis q fue designa / fol 104 r / do para dho Remate en la quarta y Ultima Almoneda que se dio por testimonio de mi el ss^{no} se hizo su remate como en mexor postor en Andres de Aldaeta Vezino de esta Villa por sesenta y nueve mil y tresientos reales de Vellon a toda Costa en que prometio hazer la dha obra y en fuerza de dho remate el dia Veinte y nueve de Diziembre de dho año pasado de mil seis- zientos y treinta y seis otorgo por mi testimonio Ess^{ra} de Obligazion con fianzas correspondientes Executar la dha obra con arreglam^{to} a la traza y Condiciones con que se remato y reconoziendo el dho Andres de Aldaeta no poderlo Cumplido con la obligazion asi contraida por no ser de su profesion como por no poderlo encontrar Mro alguno de la inteligenzia que se requiere para la Execuzion de dha obra manifesto a dha Parroquiania esta pronto a zeder el dro que adquirio en dho rematte a ella para que buscasse Mros de los primeros Creditos y habilidad que la Executase dha obra y en su consequenzia havia sido solizittado dho Dⁿ Miguel de Yras- turza para que la tomase a su Cargo y en efecto el susodho havia Conbenido en ello ofreziedo Executar dho retablo segun dha traza por lo respectivo a la Arquitectura en setenta mil R^s de Vellon dandole por la Parroquia los materiales nezarios para ello y de executar en la V^a de Madrid los quinze bultos de Santos que a de llevar dho Retablo y demuestra la traza para la Cantt^d / fol 104 v / de Veinte mil reales de Vellon puesttos dhos Bultos a su Costta en la Ciudad de Vitoria siendo por quentta de la dha Parroquia la Conduzion de toda la dha Escultura desde ella a esta Villa, Y con su motibo la dha Parroquia y sus Parroquianos recurrieron al señor Probisor y Vicario Gral de este Obispado de Calahorra y la Calzada para que sirbiese conzeder su Lizenzia en forma para que pudiesen hazer fabricar y Executar dho retablo maior por medio del dho Dⁿ Miguel de Yraztuza y dho señor Pro- bisor en otras cosas mando que despachandose edicttos a los Pue-

blos conbinientes llamando Mros sacase a pregon y admitiesen las posturas que ellos hizieren, en cuio supuesto haviendo dispuesto las Condiciones segun prebino dho Señor Probisor los señores Otog^{tes} como tales Maiordomos de dha Yglesia haviendo expedido diferentes edicttos a distintos Lugares de esta Comarca el dia treinta de Marzo del año pasado de mil setezientos y treinta y ocho pusieron por mi testimonio en la quarta y última Almoneda la Exⁿ de dho Retablo y su escultura y como mexor posttor se hizo su remate en el dho Dⁿ Miguel de Yrasuzta y en su n^e en Ygnazio de Zumaeta Vezino de esta Villa en Virtud de Una Carta Misiba Escrizta por el al dho Dⁿ Mig Ignazio de Urdangarin suData en Madrid a tres de Marzo del / fol 105 r / dho año pasado de mil setezientos y treinta y ocho por los dhos setenta mil rreales de Vⁿ ttoda la manufactura de la dha obra de Arquitectura y de poner a su Costa la escultura que demuestra dha traza ex^{da} de Artifize de toda satisfazion en la Dha Ciudad de Vitoriapor la Cantidad de Veinte mil reales de Vellon siendo por quenta de la dha Parroquia la conduzion de toda la dha Escultura desde la referida Ciudad de Vitoria a esta Villa baxo de la Calidad de recurrir al dho señor Probisor para su Aprobazion; y despues em bista de dho Remate y las diligenzias que prezedieron a el en fuerza de lo asi prebenido; su Mrd el dho señor Probisor Conzedio su Lizenzia en forma para otorgar la Ess^{ra} de conzierto nezesaria con el dho Dⁿ Miguel de Yrazusta para la Obra de dho Retablo maior segun las dhas traza y condiciones y su postura con Expresion de otras Cosas que por menor consttan de la referida Lizenzia que fue conzedida el dia nueve de Abril del mismo año de setezientos y treinta y ocho cuio traslado autorizado por mi el ss^{no} se me ha Entregado para insertar en esta Ess^{ra} quedando la orixinal en poder del dho Dⁿ Miguel Ignazio de Urdangarin diziendo como tal Maiordomo tener esta para otros fines contenidos en ella que su thenor / fol 105 v / a la letra es como sigue

Aqui la Lizenzia

Y aora em bista de dha Lizenzia inserta y de todo lo en ella comprehendido el dho Dn Miguel de Yrazusta como tal pral y los expresados Juan Bap^{ta} de Lascurain y Juan Bap^{ta} de Ascazgortta como sus fiadores y esttos saviendo el riesgo a que se exponen y haciendo como dixeron hazian o hizieron de obligazion axena suia propia sin q sea necesario hazer excursion ni ottra diligenzia o contra el dro pral ni sus vienes de fuero ni de Dro cuio Benefizio renunzian, y todos tres juntos de mancomun e insolidum renunziano como expresamente renunzieron las leies de Duobus

se obligan con sus personas y Vienes dros y acciones havidos y por haver de executar la obra de Arquitectura del dho Retablo maior de la Yglesia Parroquial de S^{ta} Marina de Oxirondo de esta dha V^a y los quinze Bultos de su escultura segun la traza que para el efecto esta dispuesta y baxo de las condiciones con que se hizo su rematte y ban insertas en dha Lizenzia TTodo ello por los dhos nobenta mil reales de Vellon dentro de quatro años contados desde la fecha de esta ess^{ra} y entregar a Satisfazion de Mtros Peritos con la Calidad de que en cada uno de dhos quatro años se le haian de dar por los otros Señores Ottorg^{tes} en n^{be} de dha su Parroquia y Parroquianos al dho Mro Veinte mil reales de Vellon y los diez mil restantes al Cumplim^{to} de los nobenta mil Luego que executare y entregare dha Obra segun queda dho so pena de ser apremiados y pagar las costtas y daños q de lo contrario resultaren,

Y los dhos Señores Dⁿ Miguel Antonio de Aldaetta Dⁿ Pedro Joseph de Eguiara y Dⁿ Miguel Ygnazio de Urdangarin como tales Cura y Maiordomos eclesiastico y secular de la dha Yglesia Parroquial de S^{ta} Marina de Oxirondo de esta Villa en Consequenzia de lo prebenido en dha Lizenzia expedida por el dho Señor Prov^{or} que ba inserta en esta ess^{ra} em vista de la obligazion en que por ella se an constituido los dhos Dⁿ Miguel de Yrazusta y sus fiadores; en n^{be} boz y representazion de la fabrica de dha su Yglesia y sus Parroquianos se obligaron en debida forma de pagar al dho Dⁿ Miguel de Yrazusta y su representazion por rrazon de la execucion de dho Retablo m^r y su escultura los nobenta mil reales de Vellon a los pla / fol 106 v / zos y forma que de sus ban asentados y de ponerle todos los materiales nezesarios que se expresan en dhas condiciones insertas y de Cumplir todo lo demas que queda asentado en ellas so pena de apremio y de pagar los daños y costtas que de lo contrario resultaren Y ttodos los ottog^{tes} por lo que a cada uno ttoca para q a la observanzia paga Cumplim^{to} de todo lo contenido en esta ess^{ra} sean compulsos y apremiados por ttodo vigor de dro como por Sentenzia definitiva de Juez Competente pasada en autoridad de cosa Juzgada respecttibat^{te} dieron su poder Cumplido a cualesquier Juezes y Jus^{as} que de sus Causas puedan y deban Conozor con sumision a ellas renunziacion de sus propios fueros y domicilio

/ fol 107 r /

Mig^l Antonio de Aldaeta
Miguel Ignazio de Urdangarin
Juan Bauppta Ascargorta

Dⁿ Pedro Eguiara
Miguel de Irazusta
Antte mi
Lorenzo de Larraza

/ fol 108 r /

Nos el Liz^{do} Dⁿ Geronimo Joseph de Santerbas y Vergara Probisor y Vicario Gral de este Obispado de Calahorra y la Calzada por el Ytt^{mo} Señor Dⁿ Joseph Espexo y Zisneros Cavallero del Orden de Santiago Obispo del dho Obispado del Consexo de S M^{gd} A la Parroquia y Parroquianos de la Yglesia Parroq de S^{ta} Marina de Oxirondo de la Villa de Vergara y a los Comisarios de ella hazemos saver que por su parte se presento ante nos la pettizion del thenor Sig^{tte}

Pettizion

Juan Bap^{ta} de Billar en n^{be} de la Parroquia y Parroquianos de la Yglesia Parroquial de S^{ta} Marina de Oxirondo de la Villa de Verg^{ra} como mas haia lugar y con poder espezial de los Comisarios eclesiasticos y seculares de ella nombrados p^{ra} hazer executtar las Obras nezesarias en dha Yglesia que presento y Juro Digo que reconociendose por la dha Villa de Verg^{ra} y sus Vecinos que las fabricas de sus Parroquiales no tenian Caudales para las Obras prezisas de ellas y deseando su maior adorno y dezenia hizo representazion a su Mag^d de la nezesidad y pidieron permiso para Cargar algunos mrs en los efectos de Abastto publico y con efectos se le conzedio a dha V^a facultad para imponer / fol 108 v / poner y Cargar en Cada azumbre de Vino que se vendiese y consumiese en ella por espacio de Veinte años seis mrs los quatro aplicados a la Yglesia de Sⁿ Pedro y los dos a la referida de S^{ta} Marina Osirondo (sic) y estos destinados señaladam^{te} para la fabrica de su Retablo maior por no ser Correspondiente ni dezentte el que ai en ella y en su Consequenzia mis partes pasaron a hazer traza y Condiciones por Mro de la maior habilidad inteligencia y Credito en el Arte como lo es Dⁿ Mig de Yrazusta residente en la Villa de Madrid y quien a executado diferentes Obras Reales que es la que exhibo en forma y es asi que hallandose la fabrica de dha Yglesia de S^{ta} Marina con la prebenzion de algunos materiales para la excuzion de dho Retablo y con Veinte y dos mil reales prontos se Solizitto por dhos Comisarios apoderados que la dha Villa su Alcalde y Aiuntam^{to} conforme a lo prebenido en la facultad Real pusiese al rematte la Obra de dho Retablo maior haviendolo hecho y aplazado dia para el en el asignado hubo Concurso de Mros q hizieron postura y la mas baxa y Ultima se hizo por Andres de Aldaetta Vezino de dha Villa y de Verg^{ra} en sesenta y nueve mil y trezientos reales de Vellon en que prometio hazer la dha Obra a toda Costta y quedo por suia / fol 109 r / dando las fianzas correspondientes y haziendo la obligazion devida para exe-

cutarla con arreglam^{tos} a la traza y Condiziones y reconociendo el dho Andres de Aldaetta no poder Cumplir esto asi por no ser de su profesion como por no ser fazil encontrar Mro de la inteligencia que se requiere para dha Obra en muchas leguas a manifestado a mis partes esta pronto a alargar el dro que haia podido adquirir por dho remate para que busquen Mros de los primeros Creditos y abilidad que la execute y en su consequenzia an Soli-zittado con el dho Dⁿ Miguel de Yrazustta la tome a su cargo por conozer que ningun otro la podra dexar mas perfecta y con efecto el susodho a combenido en ello obligandose a executar dho Retablo segun la traza por lo respecttibo a la Arquitectura en Setenta mil reales de Vellon dandole mis partes los materiales de Nogal y Casttaño que esttan prebenidos y los demas nezesarios y también se obliga a executar en dha Corte de Madrid los quinze bultos de Santos que ha de llebar dho retablo y demuestra la traza por la cantidad de Veinte mil reales puesttos dhos Bultos en la Ciudad de Vitoria y respecto de que este es el medio mas util y combeniente para que llebe efecto dha Obra y que de permitirse la haga otro Mro aunque sea con maior equidad no se a de / fol 109 v / lograr y nunca a de quedar permanente ni con la perfeczion y hermosura que se desea que es a lo que pralmente se debe atender aunque sea a maior costta la que no puede Ceder contra la fabrica porque estta tan Solam^{te} ha de contribuir con los materiales que tiene prebenidos y los Veinte y dos mil reales que tiene efecttivos dedicados para dho fin = Pido y suplico a Vm se sirba conzeder Lizenzia en forma a mis partes para que puedan hazer fabricar y executar el dho Retablo maior por medio del dho Dⁿ Miguel de Yrazustta en los nobenta mil reales en que ofreze hazerlo asi en lo q mira a la arquitectura como en la excultura y dandole los matteriales prebenidos y demas que sean nezesarios y para que por medio de los Comisarios nombrados se puedan otorgar las Ess^{ras} nezesarias en su razon mandando que para parte de pago de dicha obra se les entreguen los dos mil Ducados que tiene dha fabrica con los materiales prebenidos por cuio medio a con el importte del impuesto del Vino tendra efecto sin la menor dilazion y se lograra el Celo con que mis pttes y los demas Veziños de dha Villa han prozedido y rezibiran mrs con Jus^a que pido y que se den las demas probidencias nezesarias. Villar
 Y con vista de la dha Pettizion y de la traza hecha para el retablo que se intenta hazer en la Yglesia de Sta Marina de Oxirondo de V^a de Vergara mandamos q el Cura de ella nos informase con distinz^{on} sobre lo que se expresa en / fol 110 r / dha

Pettizion y del caudal y valor de matheriales que tenga prebenidos la dha Yglesia y mas de su rentta regular y gasto hordinario y se tiene nezesidad de algun otro extraordinarios o empeños contra si y de q Canttidad y la que asta aora aia de bueno de la contribuzion de los Parroquianos y quanta sea en cada año; y quantos restaban en Cumplirse el tiempo el conzedido. Y que Santiago de Lamo residente en la V^a de Haro reconoziese la dha traza y el valor de ella expresando las condiziones Combenientes a su perfeccion declarandolas baxo de Juram^{to} y que el dho Cura hiziese poner Cedulas en Pueblos Combenientes llamado Maestros y admitiese con el Maiordomo de fabrica las posturas que para dho Retablo hiziesen y nos informase tam^{en} de las prendas de dhos Mros y su abilidad asi de arquittectura como de escolttura y otras Cosas para lo qual expedimos despacho en forma y por dha Parroquia y Parroquianos se recuso para dho reconozim^{to} a el dho Santiago Lamo y en su lugar nombramos a el Mro intendente de la obra de Sⁿ Ignazio de Loiola qu'en se hizo el referido reconozim^{to} y por el dho Cura y Maiordomo actual de dha Yglesia las Condiziones con que se havia de executar el retablo maior de ella para el qual se hizieron algunas postturas que el thenor de ellas y el de las condiziones es como se sigue

/ folio 110 v /

Condiziones

Lo primero que el Mro en quien se rematare la obra la aia de executar confrmándose en todo y por todo con la traza que para este efecto esta hecha con ttodo primor que quepa en el arte ...

Ytt que aia de acabar dha obra dentro de seis años siendo de cuenta de dho rematante la execuzion de todas las estatuas y bultos quedemuestra dha traza

Ytt que el rematante haia de dar fianzas abonadas a satisfazion de la Parroquia dentro del termino de la Lei

Ytt se aia de hazer la entrega de la dha Obra a Sattisfaz^{on} de Mros Peritos

Ytt que se le daran al Mro en qⁿ se rematare dha obra los matheriales nezesarios a el pie de la Obra menos los de las estattuas q seran a cuenta de el rematante

Ytt se le daran a el dho Mro rematante en los quatro años primeros quatro mil ducados de Vellon a razon de mil ducados por año y lo restante q importare la obra se pagara a razon de quinientos ducados por año de la misma moneda

Y es tam^{en} Condizion expresa que ninguno de los q hizieren posttura o postturas de dha Obra adquiriera dro alguno asta q las haia aprobado el dho s^r Pro^r y Vicario Gral de este Obispado segun q prebiene su Mrd / fol 111 r / en la expresada su Conⁿ

Posttura

En el zimenterio de la dha Yglesia Parroquial de S^{ta} Marina de Oxirondo de esta V^a de Verg^a despues de Visperas de oi dia treinta de Marzo de mil Setezos y treinta y ocho los S^{res} Dⁿ Miguel Antonio de Aldaetta, Dⁿ Mig Ignazio de Urdangarin Cura y Maiordomo dha Candela no pa^{re}zio postor que mejorase ni rebaxase esta ultima dela enzendida en quarta y ultima Almoneda la obra del Retablo maior y para efecto se dio a entender por menor y en Lengua Vulga^r bascongada a los Zircunstantes las Condiciones contenidas en la primera Almoneda Y luego parezio Joseph de Suso havitante en esta Villa Mro Arquitectto y dixo que ofrezia y ofrezio executar la expresada obra del retablo maior de esta dha Yglesia con las mismas Calidades y condiziones por la Canttidad de zien mil reales de Vellon y haviendose admitido dha postura po^r los dhos Señores Cura y Maiordomo se mando poner Segunda Candela aperzebiendo remate durante ella salba siempre la Aprobaz^{on} del dho Señor Pro^r y en este estado parezio Ignazio de Zumaetta Vezino de esta Villa quien en n^{be} de Dⁿ Miguel de Yrazustta Vezino de la Villa de Madrid Mro Arquitecto p^{re}sento y entrego a mi el ss^{no} la Carta / fol 111 v / escripta por el dho Mro al dho Dⁿ Miguel Ygnazio de Urdangarin el dia tres del Corriente mes en que promete executar la dha obra de Arquitectura Conforme a las Condiciones que dra Carta las expresa por la Cantidad de Setenta mil rreales de Vellon y poner a su Costta la Escultura que demuestra dha traza executada de artifice de toda satisfazion en la ciudad de Vitoria por la Cantid^d de veinte mil reales de Vellon siendo por quenta la dha Ciud^d de Vitoria a esta Villa y admitieron esta posttura de esta Parroquiania la Conduzion de toda dicha Escultura desde los sobredhos debajo de la misma calidad de recurrir al dho Señor Prov^{or} para su aprobacion en caso de no resultar otro mexor postor y haviendo una y muchas bezes sido aperzebidos al remate durante de dha Yglesia Usando de la expresada Lizenzia pusieron a Canpostura hecha por dho Ygnazio de Zumaetta para el expresado Dⁿ Miguel de Yrazusta y haviendose acabado y exttinguido la dha Candela quedo por el la dha obra del expresado retablo m^{or} por lo que mira a los dhos señores Cura y Maiordomo en conformidad a la Comision del dho Seño^r Pro^r y Vicario Gral y para dar a ella el debido cumplim^{to} pidieron testtimonio para efecto de pedir y

suplicar al dho señor Prov^r se sirba de aprobar y dar a dha postura de dho Dⁿ Miguel de Yrazusta su consentim^{to} y / fol 112 r / autoridad Judizial para la Ex^{on} de dha Obra a lo qual se hallaron presentes por testigos Dⁿ Fran^{co} Antonio de Lizasoain Dⁿ Bentura de Zuloaga y Dⁿ Juan Bap^{ta} de Goenaga Presbiteros Benfiziados de la misma Yglesia firmaron dhos Señores Cura y Maiordomo y en fee de ello io el ss^{no} = Dⁿ Miguel Antonio de Aldaeta = D. Miguel Ignazio de Urdangarin = ante mi Lorenzo de Larraza

Las quales dhas Condiziones y posturas con otro instrumentos representaron ante nos por dha Parroquia y Parroquianos insistiendo les conzediesemos la Lizenzia para la Execuzion de dha obra lo que con effecto en su Vista decretamos asi y en su Virtud expedir las presentes por cuio thenor damos lizenzia en forma a los dhos parroquianos para que puedan otorgar y otorguen la ess^{ra} o ess^{ras} de Conzierto nezarias con el expresado Dⁿ Miguel de Yrazusta Mro Arquitectto Vezcino de la V^a y Cortte de Madrid por la obra del Retablo de la Capilla maior de S^{ta} Marina de Oxirondo de la dha Villa de Vergara segun la traza y condiziones que para el esttan hechas y las de su Postura que ba insertta no eszediendo de los nobenta mil reales de Vellon en que a ofrezido executarla dho Dⁿ Miguel poniendo y Señalando en dha ess^{ra} plazos con / fol 112 v / benientes para su paga Y asi bien se las da dha Liz^a para q puedan Combertir en ella no solo las Cantidades con q han contribuido y en adelante Contribuiere los dhos parroquianos sino tam^{en} las que tiene de bueno la Yglesia y en adelante le sobraren con mas los materiales prebenidos para el dho Retablo con tal que no se falte a lo nezario o gasto que se ofrezca extraordinario de la dha Yglesia no se empeñe o tome Censo para el dho pago Y antes bien mandamos a el Cura y Mayordomos que fueren q despues de hecho y pagado al dho Retablo en Veinte años sig^{tes} segun la synodal se rediman los Censos que tiene Contraidos Y las dhas ess^{ras} se otorguen por testimonio de un ss^{no} a las quales para su maior validazion desde aora para entonzes interponemos nra autoridad ordinaria y Decreto Judizial en forma para que valgan y hagan fee en Juizio ni fuera de él dada en Logroño a nuebe de abril de mil Stezs y treinta y ocho años = Liz^{do} Santerbas = Por sum^{do} del señor Prov^r Dⁿ Manuel Ygnazio Solano=testado=dho ...

Concuenda este traslado con la Lizenzia Orixinal que para efecto de Copiarla se me ha puestto de manifestto por Dⁿ Miguel Ygnazio de Urdangarin Vezino de esta Villa de Berg^{ra} y Maiordomo Secular de la Yglesia Parroquial de S^{ta} Ma / fol 113 r / rina de Oxirondo de ella de donde io el ss^{no} R^l y numeral de la misma Villa saque

y ba bien fielm^{te} correxido y concertado en seis foxas utiles con estta y con remision a la dha orixinal que bolbi al dho Dⁿ Miguel Ygnazio de Urdangarin lo signe y firme en esta dha V^a de Verg^{ra} atreinta de abril de mil Setez^{os} y treinta y nueve.

Ante mi en testimonio de verdad
Lorenzo de Larraza

A.P.O.V. a. 1743 fol 119 legajo 585

Dⁿ Miguel Ygnazio de Urdangarin Sindico Pror Gral del Consejo y vez nos caualleros hijos dalgo De sangre de estta villa ante mi como mas haia lugar parezco y digo que el día catorze de octubre de mil setezientos y veinte y nueve se conzedio a esta dha Villa por su Mag^d y señores de su Real y supremo Consejo de Castilla lizenzia y Facultad Real para imponer una sisa de seis mrs en cada Azumbre de Vino por espazio de veinte años para efecto de ejecutar con su producto diferentes obras pu^{cas} y entre ellas el retablo del altar maior de la Yglesia Parroquial de s^{ta} Marina de Oxirondo de esta dha V^a y en conformidad de lo prebenido en dha Real facultad se puso en p^{ca} Almoneda la obra de dho Retablo prezedidos edictos y publicaciones de ellos en dibersos lugares del contorno y en la quarta Almoneda que se dio el dia quatorze de octubre del año pasado de mil setez^{os} y treinta y seis se hizo el remate de dha obra en Andres de Aldaeta vezino de esta Villa como en maior y mejor postor en que hubiese de ejecutar dha obra en sesenta y nueve mil y trezientos rr^s de Vellon cuia ess^{ra} / fol 119 v / de obligazion otorgo dho Aldaeta en veinte y nueve de di-ziembre de dho año de mil setezientos y treinta y seis por testimonio de Lorenzo de Larraza ess^{no} R^l y del numero de esta dha Villa para la ejecuz^{on} de la referida obra por los expresados sesenta y nueve mil y tezientos rr^s de Vellon y reconociendo el dho Andres de Aldaeta que no podria ejecutar por dha cantidad otorgo ess^{ra} de desistim^{ento} de dho remate y obligazion en primero de febrero del año pasado de mil setez^{os} y treinta y ocho por testimonio de Fran^{co} Antonio de Arrascaeta ya difunto ess^{no} que fue de su mag^d y del numero de esta Villa y en virtud de dho desistimiento executo la expresada obra Miguel de Yrazuztta Mro Arquitecto residente que fue en esta Villa y respecto de que conforme a lo Asentado en dhos Remate y ess^{ra} de obligaz^{on} a llegado el caso de deberse hazer entrega formal de la expresada obra a satisfazion de Mros peritos que deben nombrarse por esta dha Villa y el Heredero y testamentarios del expresado Miguel de Yrazuztta desde luego para este efecto nombro como tal sindico y en representazion de esta

dha Villa por tal Perito a Ignazio de Ibero Mro tam^{en} Arquitecto resi / fol 120 r / dente en la Villa de Azcoitia:

A Vm pido y sup^{co} le haia por nombrado al dho Ibero por parte de esta dha Villa y mande que Asenzio de Yrazuzta heredero y Dⁿ Juan de Yrazuzta Presuitero Rector de la Iglesia Parroquial del lugar de Ernialde testamentario del expresado Miguel de Yrazuzta nombren perito de las Calidades nezesarias para el mismo efecto con aperzeuimiento de nombrarse de ofizio y en caso de discordia terzero y que los dhos peritos prezediendo su Azeptazion y Juram^{to} bean con el deuido cuidado la dha obra y la traza echa para su ejecuzion teniendo presentes el remate y ess^{ra} suso zitados haziendo en su razon las declaraciones que conbengan pues es de Justizia que pido Juro lo nezesario para ello

Miguel Ignazio de Urdangarin

Por presentada esta petiz^{on} y dando p^r nombrado al dho Ignacio de Ibero p^r lo que toca a esta Villa, se manda que Asenzio / fol 120 v / y Dⁿ Juan de Yrazuzta Heredero y testamentario del dho Miguel de Yrazuzta hagan el nombramiento p^r lo que ha ellos toca de dentro de terzero dia con aperzeuimiento que pasado dho termino y no lo haziendo se nombrara de oficio y que el nombrado p^r dhos Heredero y testamentario y Ignacio de Ibero parezcan ante su mrd a prestar su azeptacion y Juram^{to} de usar bien y fielmente en el reconocimiento y lo demas que refiere dha peticion : Asi lo proveio mando y firmo el Señor Dⁿ Gabriel de Mora Alcalde y Juez Ordinario de esta Villa de Vergara en ella a primero de junio de mil setez^{as} y quarenta y tres = testado

D. Gabriel de Moya

ante mi

Juan Bap^{ta} de Elcoro

Nott^{on}

En la Villa de Vergara el dia mes y año dhos yo el ess^{no} / fol 121 r / de pedimiento de la parte lei y notifique la petizion y prouei- miento prezedentes para sus efectos en sus personas estando juntos a Asenzio de Yrazuztta Mro Arquitecto residente que fue en esta Villa contenidos en dha petizion quienes Comprendido su thenor = Dijeron que se conformaban y conformaron con el nombramiento echo en el expresado Ignazio de Ibero y siendo nezesario le nombraban de nuevo para la entrega y reconocimiento que refiere la dha Petizion este dieron por respuesta y en su fee lo firme

Juan Bap^{ta} de Elcoro

Con^d Azepttaz^{on} y Juram^{to}

En las Casas del Conzejo de esta Villa de Vergara los expresados dia mes y año ante el s^r Dⁿ Gabriel de Mora Alcalde y Juez ordinario de ella yo el ess^{no} hize nottorio el nombram^{to} de Perito en el echo para sus efectos en su persona a Ignazio de Ibero / fol 121 v / Mro Arquitecto residente en la Villa de Azcoitia quien comprendido su thenor= Dijo que Azeptaua y Azeptto dho Nombram^{to} y Juro por Dios nro señor sobre la cruz de la bara R^l del dho s^r Alcalde en forma de dro de Usar vien y fiel^{te} de su cargo y lo firmo a una con su mrzd y en fee de ello yo el ess^{no}

D. Gabriel de Moya Ignacio de Ibero

Juan Bap^{ta} de Elcoro

Declaraz^{on} de Peritto

En la Villa de Vergara a zinco de Junio de mil setezientos y quarenta y tres ante mi Juan Baup^{ta} de Elcoro ess^{no} de su Mag^d y del numero de ella parezio Ignazio de Ibero Mro Arquitecto Aparejador de las obras del Real Colegio y Santuario de Sⁿ Ignazio de Loiola y Dijo que el compareziente a sido nombrado por Dⁿ Miguel Ign de Urdangarin sindico Pror Gral del Conzejo / fol 122 r / y caualleros Nobles hijos dalgo de esta dha V^a en nombre y representazion de ella y Asenzio de Yrazuzta y Dⁿ Juan de Yrazuzta Presuitero R^r de la Yglesia Parroquial del Lugar de Ernialde Heredero y testamentario de Miguel de Yrazuztta ya difunto Mro Arquitecto residente que fue en esta Villa para el reconozim^{to} y entrega formal de la obra del retablo maior de la Yglesia Parroquial de S^{ta} Marina de Oxirondo de ella y que cuio nombram^{to} tiene Azepttado y Jurado y en su cumplim^{to} ha visto y reconozido dha obra con todo el cuidado posible la q^l fue ejecutada por dho Miguel de Yrazuztta y a hallado que esta la expresada obra ejecutada con toda la perfecz^{on} y Arte que requiere y arreglada a la planta y alzado que se hizo para su execuzion y que se halla Adornada dha obra mas de lo que demuestra dha planta Y alzado con barios Adornos que la perfezionan en todo y por todo por lo qual el declarante da por firme y segura su ejecuz^{on} y por entregada la dha obra; Esto declaro vajo / fol 122 v / del Juram^{to} que tiene echo en que se afirmo y firmo y en fee de ello yo el ess^{no}...

Ignacio de Ibero

ante mi
Juan Bap^{ta} de Elcoro

Combenio y obligazion

A.P.O.V. a. 1756 fol 14 legajo 560

En la Villa de Bergara a onze de Enero de mil setez^s y cinquenta y seis ante mi el ess^{no} y testtigos iuso escriptos parecieron los señores dⁿ Juan Thomas de Aldaetta Presv^o; coadjutto y Benefic^o de la Yglesia Parroq. de S^{ta} Marina de Oxirondo de esta dicha V^a, y Maiordomo del Cauildo ess^o de ella y Dⁿ Miguel Ign^o de Urdangarin e Yzaguirre vez^o de esta dha v^a y maiordomo secular de la fabrica de la misma Yglesia de la una partte y de la otra Thomas de Jauregui Mro arquitecto vez^o de esta dha villa y de un acuerdo y conformi^d dijeron que el señor Dⁿ Jph Juaqⁿ de Calataiud y Arellano visitador Gral de este obisp^o de Calahorra y la Calzada por auto que proueo el dia cinco de junio del año pasado de mil setez^{os} y cinq^{ta} y tres en la visitta que hizo en esta V^a dio su permiso y Liz^a a los señores Maiordomos de la cittada Yglesia para que a costta de los efectos de su fabrica hiciesen executtar la obra de los dos colatterales de los Altares de san Mig^l sⁿ Roque y san Seuast^{an} de la misma Ygles^a y en consecuencia de dho auto estaban conbenidos y ajustados entre si los señores tres otorg^{tes} en que el dho Thomas de Jauregui aia de executtar la obra de los dhos dos colaterales para el dia veinte y cinco de Diz^{be} proximo venidero de este mismo año por precio de once mil rr^s de vⁿ pagaderos en tres tercios siendo el primero al empezar la obra, el segundo a media executtar y el tercer y ultimo luego que se acauare dha obra de los dos colaterales y se entregare a sattisfaz^{on} de Peritos que se nombraren por una y por otra partte : siendo tam^{en} por q^{ta} de la fabrica de la misma Yglesia el poner al pie de la obra todos los matteriales que necesitaren como tam^{en} toda la escultura y los Zocalos de Piedra y el rompim^{to} de la Pared para la caja de dho altar de sⁿ Mig^l : y aora en ex^{on} y cumplim^{to} del acuerdo en que esttan el espresado Thomas de Jauregui por lo tocante a el en la via y forma que mas aia lugar en dro otorga que se obliga con su persona y vnes muebles y raices dros y acciones prttes y futuros de hauer y tener por firme y executar la referida obra de los dhos dos colatterales de los altares de sⁿ Mig^l san Roque y / fol 14 v / san sebast^{an} conforme arte y segun y en la misma forma estan trauajados y executtados los dos colaterales de los Altares de nra señora del Rosario, y de las Animas Bendittas del Purgatorio de dha Yglesia por los onze mil rr^s de Vⁿ y de entregar executtada y perfeccionada dha obra de ambas dos colaterales a sattisfaz^{on} de mros Perittos que fueren nombrados para el efecto de una y otra parte para el cittado dia veinte y

cinco de Diz^{be} proximo benidero de este prtte año so pena de ser apremiado y pagar las costas y daños que de lo contrario resultaren; Y los dhos señores Dⁿ Juan Thomas de Aldaetta y Dⁿ Miguel Ignacio de Urdangarin e Yzaguirre como tales Maiordomos ecc^o y secular de la dha Yglesia Parroquial de Santa Marina de Oxirondo de esta V^a por lo tocante a ellos en la uia y forma que mas aia lugar en dro otorgan que obligan a la fabrica de dha Iglesia y sus rentas hauidas y por hauer que daran y pagaran a dho Thomas de Jauregui y su voz a los plazos mencionados los dhos doze mil rr^s de vⁿ por la manufactura y excuz^{on} de la obra de los dos colaterales de los Alttares de sⁿ Mig^l san Roque y san sebastian de dha su Iglesia y de poner al pie de la obra todos los matteriales necesarios para dha excuz^{on} como tam^{en} la escultura que necesitaren y los Zocalos de Piedra y cerramient^o de la Pared p^{ra} la capa de sⁿ Mig^l a costta de la misma fabrica sin^a por defectto o morosidad de esttos señores otorgantes esperim^{te} el dho Thomas atraso alg^o en la ex^{on} de dhas obras so pena de ser apremiados y pagar las costtas y daños que de lo contrario resultaren y todas las dhas partes por lo que a cada uno toca lo contenido en esta ess^{ra} sean compulsos y apremiados por todo rigor de dro como por sentencia de Testimonio de Juez competente pasada en auto de cosa juzgada respettiua^{te} dieron su poder cumplido

Dⁿ Juan Thomas de Aldaeta
 Dⁿ Miguel Ignazio de Urdangarin
 Thomas de Jauregui

ante mi
 Lorenzo de Larraza

Carta de pago y finiquito de onze mil R^s de Vⁿ
 A.P.O.V. a. 1757 fol 217 legajo 561

En la Villa de Vergara a veintte y Zinco de agosto de mil settez^{os} y cinquenta y siete, ante mi el ess^{no} y tgos iuso escrptos parecio presente Thomas de Jauregui Mro arquitectto Vez^o de esta Villa Y dijo q p^r ess^{ra} otorgada p^r testimonio de mi el presente ess^{no} el dia onze de Henero del año proximo pasado de mil settecientos y Cinquenta y seis, entre este otorgante y los señores Dⁿ Juan Thomas de Aldaeta Presvitero Coadjutor y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de santta Marina de Oxirondo de esta dha villa y Maiordomo ecc^o de su Cuildo, y Dⁿ Miguel Ygnacio de Urdangarin (ilegible) Maiordomo secular de la fabrica de la misma Ygles^a y Vez^o de esta villa; en virtud de la liz^a que a dhos señores dio el

dia Cinco de junio del año pasado de mil settez^{os} y cinquenta y tres; el señor Dⁿ Joseph / fol 217 v / Juauquin de Calataiud y Arellano Visitador Gral de este obpo de Calahorra y la Calzada para la execucion de la obra de los dos Colaterales de los dhos altares de san Miguel, san Roque y san seus^{an} de la misma Iglesia, se obli^{go} este otorgante de executtar la obra de los dhos dos colaterales segun Arte y demostra^{ua} el diseño que hauia para el efecto y entregar perfeccionada del todo para el dia veinte y Cinco de Diz^{re} de dho año de Cinquenta y seis a satisfaz^{on} de Mros Perittos p^r precio de onze mil rr^s de Vellon, pagaderos en tres tercios el primero al empezar dha obra el segundo a medio executtar, y el tercero y ultimo luego que executada entregase a satisfaz^{on} de dhos Perittos, como todo ello mas largamente resultta de la cittada ess^{ra} a que en lo necesario se refiere = Y que hera asi que en consecuencia de la obligaz^{on} que asi contrajo / fol 218 r / este otorgante, hauia executtado la obra de los mencionados dos colaterales y entregado a satisfacion de dhos Mros Perittos; a los señores Maiordomos de la dha Yglesia y que en consecuencia tambien de lo preuenido en la cittada ess^{ra}; el dho señor Dⁿ Miguel Ignazio de Urdangarin e Yzaguirre le hauia dado pagado y entregado a este otrogante antes de aora a toda su satisfaz^{on} los onze mil rr^s de Vellon de su importte a los plazos prefinidos en la expresada ess^{ra}; Y aora como satisfecho y pagado a toda su satisfacion de los onze mil rr^s de vellon, otorga su Cartta de pago y finiquitto en deuida forma, con todas las Clausulas, fuerzas y requisittos que se requieran para su maior Validacion, en fauor de la fabrica de la misma Yglesia y en su nombre al del dho Señor Dⁿ Miguel Ignacio de Urdangarin p^r hauerlos reciuido por sus manos : Y porque depris^a no parece la entrega y reciuo de dha Cantt^d q es cierta y verdadera y por tal confiesa, a maior abundam^{to} / fol 218 v / renuncio las leies de prueba y paga

Thomas de Jauregui

ante mi
Lorenzo de Larraza